

Plancha doble-doble de dos canales con papel kraftliner y semiquímico

Tipo	Composición	Data gramos
H	Una cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
I	Una cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Una cara exterior kraftliner de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
J	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172,5
	Una cara exterior kraftliner de 150 gramos por metro cuadrado	172,5
K	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	230
L	Una cara exterior kraftliner de 200 gramos por metro cuadrado	230
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
M	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
	Una cara exterior kraftliner de 320 gramos por metro cuadrado	368
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444
	Una cara exterior kraftliner de 337 gramos por metro cuadrado	387,5
	Una cara exterior kraftliner de 337 gramos por metro cuadrado	387,5
	Una cara intermedia semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	149
	Dos ondulados semiquímico de 127/130 gramos por metro cuadrado	444

Plancha de un solo canal (grande o pequeño) con papel kraftliner, whiteliner y semiquímico

Tipo	Composición	Data gramos
G	Una cara exterior whiteliner de 160 gramos por metro cuadrado	184
	Una cara exterior kraftliner de 230 gramos por metro cuadrado	264
	Un ondulado semiquímico de 160 gramos por metro cuadrado	276

7.º En relación con el papel importado para la fabricación de cajas, se considerarán subproductos el 13 por 100 de las cantidades importadas, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida arancelaria 47.02.A. de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, no se admiten pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner y whiteliner de importación y ello en concepto de subproductos, que adeudarán también por su propia naturaleza de acuerdo con las normas de valoración vigente. El 98 por 100 restante se datará de acuerdo con el baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner y whiteliner, así como la ondulación de este último.

En ambos casos se harán por la Inspección Fiscal de la Aduana matriz de Santander las oportunas comprobaciones, las cuales podrán dar lugar, en su día, a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran en el caso de deducirse porcentajes de pérdidas distinto a lo señalado.

No se reconocen mermas.
8.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases y planchas servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

9.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

10. La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de planchas y envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

12. El saldo máximo de la cuenta será de 1.500 toneladas métricas de papel kraftliner, de 700 toneladas métricas de papel whiteliner, de 300 toneladas métricas para blanqueado por una cara y de 1.400 toneladas métricas para el papel semiquímico, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

13. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

14. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre de igual año.

15. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede a «Miguel Alonso Guil, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de cuero para señoras y niñas mayores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Miguel Alonso Guil, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y niñas mayores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Miguel Alonso Guil, S. L.», con domicilio en Pizarro, 1, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros de bovinos terminados en box-calf, suelas y palmillas; cueros de caprino terminados en tafite; pieles de ovino terminadas para forro, curtición vegetal; y cueros y pieles de bovinos terminados en charol (P. A. 41.02, 41.03, 41.04 y 41.03), empleados en la fabricación de zapatos para señora y niñas mayores, de 23 centímetros o más de longitud (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora o niñas mayores, de 23 centímetros o más de longitud, podrán importarse:

- 150 p² de pieles nobles;
- 180 p² de pieles para forros, y
- 20 kilogramos de crupones para suelas.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forro y crupones suela.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede a «Calzados Lito, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, por exportaciones previamente realizadas de zapatos para señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Calzados Lito, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros, por exportaciones previamente realizadas de zapatos para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calzados Lito, S. A.», con domicilio en avenida de Elda, 130, Petrel (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino terminadas en box-calf, agamuzadas y en charol, pieles de ovino y caprino terminadas en badana para forro y pieles de bovino terminadas en suela y palmilla (Partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.06 y 41.08), empleadas

en la fabricación de zapatos para señora (P. A. 84.02) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos para señora exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles,
- 180 pies cuadrados de pieles para forro, y
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.

Se considerarán pérdidas y en concepto de subproductos el 12 por 100 para las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forro y crupones suela.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de junio de 1972 por la que se concede a «Viuda de Gaspar Quiles y Cia., S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles para calzado por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Viuda de Gaspar Quiles y Cia., S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles para calzado, por expor-